



3929 (Radicado 2013-80306).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE ELIÉCER GORDILLO RAMOS
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	3929-2013-80306
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE ELIÉCER GORDILLO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.334.545** de Garagoa Boyacá.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 28 de agosto de 2014, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Vélez Santander, condenó a JORGE ELIÉCER GORDILLO RAMOS, a la pena de **376 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de veinte años, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de diciembre de 2013, y lleva a la fecha privado de la libertad **OCHENTA Y OCHO MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0041024 del 10 de marzo de 2021¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18055986	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		366	

Lo que le redime su dedicación intramuros UN MES UN DÍA DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena ya reconocidas de veintidós meses seis días de prisión, arroja un total redimido de VEINTITRÉS MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de CIENTO ONCE MESES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

¹ Ingresado al Despacho el 12 de abril de 2021.



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JORGE ELIÉCER GORDILLO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.334.545 de Garagoa Boyacá, una redención de pena por estudio de 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 23 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que JORGE ELIÉCER GORDILLO RAMOS, ha cumplido una penalidad de 111 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA